

## TENENCIA COMPARTIDA: LA NECESIDAD DEL COORDINADOR PARENTAL EN EL PERÚ

### SHARED CUSTODY: THE NEED FOR THE PARENTING COORDINATOR IN PERU

Deyler Hernández Sánchez <sup>1</sup>

**Recibido:** 17/01/22

**Aceptado:** 05/06/22

#### RESUMEN

El divorcio genera conflictos y tiene un impacto significativo en cada uno de sus integrantes, los progenitores en muchos casos anteponen sus intereses personales antes que los de sus hijos, la justicia busca entregar una respuesta celeré a esta situación, pero se ve sobrepasada por la alta carga procesal. El objetivo de este estudio se centra en poder introducir la figura del Coordinador Parental, ya que la Tenencia Compartida se volvería obligatoria y automática, de aprobarse la Nueva Ley, sin embargo, esta propuesta descuida el interés superior del niño y muchos temas de fondo que deben ser valorados en su real dimensión, como la violencia de género. Es necesario abordar esta problemática desde la mirada de la justicia terapéutica, poner al alcance de los justiciables nuevas herramientas provenientes desde la psicología jurídica, se vuelve vital entonces contar con un profesional altamente especializado, que facilite y se convierta en el vínculo entre progenitores e hijos, que se enfoque en establecer un plan de coparentalidad funcional acorde a las necesidades de cada familia, por ello la necesidad del Coordinador Parental en el sistema de justicia nacional.

**Palabras clave:** Divorcios; Coordinador Parental; Tenencia Compartida, Interés Superior del niño.

#### ABSTRACT

Divorce generates conflicts and has a significant impact on each of its members, parents in many cases put their personal interests before those of their children, justice seeks to provide a quick response to this situation, but is overwhelmed by the high procedural burden.

The objective of this study focused on being able to introduce the figure of the Parenting Coordinator, since Shared Custody would become mandatory and automatic, if the New Law is approved, however, this proposal neglects the best interests of the child and many substantive issues that must be valued in their real dimension, such as gender violence.

It is necessary to approach this problem from the point of view of therapeutic justice, to make new tools coming from legal psychology available to the defendants, it becomes vital then to have a highly specialized professional, who facilitates and becomes the link between parents and children, that focuses on establishing a functional parenting plan. according to the particular needs of each family, hence the need for the Parenting Coordinator in the national justice system.

**Keywords:** Divorces; Parenting Coordinator; Shared Custody; Best Interests of the Child.

<sup>1</sup> Licenciado en Psicología – Universidad Nacional Federico Villarreal (U.N.F.V). Perú, Lima. Especialista en Psicología Forense y Criminología por la Universidad Nacional Federico Villarreal (U.N.F.V). Maestrando en Intervención en Violencia Contrás las Mujeres, Universidad Católica de Trujillo, Perú, Trujillo. deylerrhs@gmail.com código ORCID 0000-0001-7224-2138

## INTRODUCCIÓN

Año a año se incrementa el número de divorcios en el país, por otro lado, el número de matrimonios mantiene una ligera tendencia a la baja, la pandemia ha generado el incremento del número de divorcios en nuestro país, viendo esta data incrementarse en 77.35% (MINJUS, 2021). Esta situación coloca en un escenario incierto a los hijos, cuyos padres en la gran mayoría de casos dejan sus problemas en manos de abogados, profesionales que por desconocimiento u otra razón se distancian de los enfoques de género, interseccionalidad, psicología del desarrollo y sobre todo del interés superior del niño, anteponiendo los beneficios personales de quienes los contratan.

Los largos procesos judiciales de Tenencia, que pueden demorar años, muchas veces van acompañados de acoso judicial, denuncias sobre negligencia en cuidados, hostigamiento, amenazas de quitar la tenencia, condiciones que dilatan el tiempo de resolución de estos procesos, dejando muchas veces en el desamparo las necesidades de los hijos, sobre todo, en lo sustancial al vínculo afectivo con los padres.

La justicia que busca ser célere y oportuna, no logra articular en muchos casos acuerdos en favor de los menores, debido a que estas separaciones o divorcios tienen un origen psicológico que se antepone al jurídico, la participación de los equipos multidisciplinarios, como peritos tiene limitaciones en cuanto a su campo de acción e intervención, ya que no tienen ninguna clase de participación como mediadores, los informes periciales se suman

al proceso, como opiniones técnicas que desde luego buscan contribuir en la toma de decisión judicial, sin solucionar el problema de fondo.

El censo nacional, “Característica de los hogares de madres y padres solos con hijo/as menores de 18 años de edad” (INEI, 2019), arroja luces acerca de la tenencia de los hijos, la misma que en su gran mayoría recae en la madre, ya sea porque los procesos judiciales se amparan en el hecho de que el menor en disputa tiene menos de 3 años, o porque la madre asume el rol del cuidado de los hijos, entonces cumple con la condición del mayor tiempo de convivencia (artículo 84, código de los niños y adolescentes), sin embargo se podrían incluir otros presupuestos, estableciendo un plan de coparentalidad funcional en favor del interés superior del niño.

Es de conocimiento público que las sentencias judiciales en algunos casos solo son sostenidas por el papel y no se ejecutan de una manera efectiva, dado que no se cumplen y no existe tampoco la logística que facilite realizar un seguimiento estricto de estas medidas. Este fenómeno, no es exclusivo del Perú, es una realidad global, con un alto costo emocional en el caso de los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA). Norteamérica ha tratado de hacerle frente a esta problemática, abordando los divorcios de alta conflictividad, con la aparición de la figura del Coordinador Parental (CP), profesional asignado por un juez, con atribuciones para gestionar el plan de coparentalidad, así como coordinar de manera individual con los progenitores, abogados, familia extensa, y otros profesionales que mantengan alguna conexión directa-indirecta con el proceso.

La experiencia es cuanto, a reducción del tiempo de los procesos y uso de recursos judiciales, es favorable en Estados Unidos, Henry, Fieldstone y Bohac (2009, como se citó en Carbonell & Rodríguez-Domínguez, 2014), se ha adoptado esta figura en Canadá, y en varias comunidades de España, en el lado Sudamericano, se reconoce el modelo argentino, con la figura del Mediador Terapéutico en el marco de la Justicia Restaurativa.

En este orden de ideas, se plantea introducir la figura del Coordinador Parental (CP) y la necesidad de incorporarlo en el sistema jurídico, es necesaria su presencia y participación, como auxiliar de la justicia, nexo entre los progenitores, sobre todo si existe una alta conflictividad de por medio que impida la justa atención a las necesidades de los NNA, inmersos en tales procesos. Mientras más recursos entregue la justicia a los demandantes, más justo será el sistema.

## CUERPO DE REVISIÓN

La Asamblea General de las Naciones Unidas, recoge en 30 artículos los Derechos Humanos considerados básicos. Uno fundamental, referido al concepto de familia, señala “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”.

Asimismo en el Perú, el Código Civil en el Libro III, Derecho de Familia, se pronuncia con respecto a la importancia de la regulación jurídica de la familia, buscando “contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados

en la Constitución Política del Perú” (Artículo 233, Código Civil), entendiéndose así que la familia es el núcleo fundamental de la Sociedad, dentro de la cual se desarrollan vínculos, roles y se establecen dinámicas entre los miembros que la componen, además de ello hablar del matrimonio implica defenderlo, ya que entrega estabilidad y oportunidades a los integrantes del mismo. Por ello la Organización de Naciones Unidas (ONU) como el Código Civil, se refieren a la necesidad de proteger-consolidar-fortalecer, es decir que, a través del ordenamiento jurídico, se deben alcanzar estas metas.

Existe cierto conceso frente a la creencia que un niño/a, necesita de un padre y una madre para tener un bienestar significativo, y esto tiene mucho de cierto, cuando se entiende que la familia es uno de los “factores contribuyentes potenciales más importantes del contexto social a lo largo de todo el ciclo vital humano” (Sanders y Morawska, 2010).

Existen diversos instrumentos jurídicos que hacen referencia específica al Derecho de los NNA, a vivir en su propia familia, así lo señala por ejemplo la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CDN) que, “consagra el derecho de niños y niñas a vivir con su familia y a ser cuidados por esta, así como el deber del Estado de garantizar los apoyos necesarios para que las familias puedan cumplir cabalmente su rol (Artículos 9, 18, 20, 21 y 27)”. Vivir en familia es un derecho, es así como la CDN exige a los Estados que sumen esfuerzos para que las familias asuman sus responsabilidades, entre ellas las de ejercer un rol parental funcional, de manera conjunta con

la responsabilidad del cuidado sobre los NNA, se entiende que la familia es el núcleo central de su protección, sin embargo, cuando los padres se divorcian, los hijos quedan en medio de largos procesos judiciales, en situación de vulnerabilidad y alto riesgo.

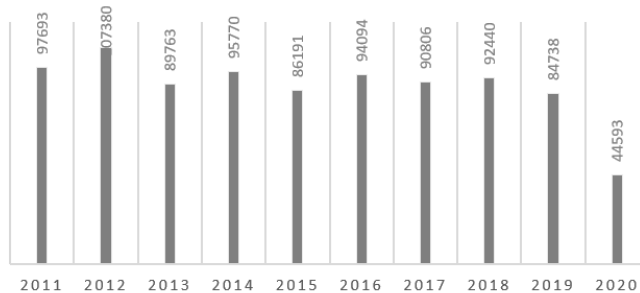
Hablar acerca del matrimonio enfrenta diferentes concepciones, que varían con relación a los espacios temporales, culturales, los cambios en las estructuras sociales, legales, consuetudinarias, morales e incluso religiosas, como la introducción de indisolubilidad gracias al cristianismo, noción vigente en la actualidad, el Estado Peruano a través del Derecho Civil ha establecido la forma por la cual se constituye una familia y esta se da a través del matrimonio civil, esta especie de contrato social deviene de la unión deliberada de cada uno de los contrayentes, es la

expresión y el ejercicio de dos voluntades, de ahí que surjan una serie de relaciones ético-morales, afectivo-emocionales, patrimoniales, etc.

En el Perú existen dos formas de matrimonio (civil y religioso), el presente artículo se toma únicamente al matrimonio civil, por ser el que se establece en relación a derechos, deberes y requisitos, les otorga a los esposos, autoridad en el hogar, derechos, deberes y responsabilidades iguales (Artículo 234, Código Civil), con relación a los deberes de los padres “están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades” (Artículo 235, Código Civil).

El siguiente grafico muestra los matrimonios a lo largo de una década, entre el 2011 hasta el 2020:

**Figura 1.** Matrimonios en el Perú: 2011-2020



Fuente: Elaboración propia.

El pico más alto se situó en el 2012, año en el que contrajeron matrimonio 107380 parejas, en comparación con el año 2019, en el que se casaron 84738 parejas, se observa una disminución del 21%, los datos del año pasado no son significativos debido a la pandemia global del Covid-19, que restringió la celebración de todo acto social.

Pero que sucede en relación con los divorcios, el contexto de Pandemia ha agudizado durante los dos últimos años, desde que se declarase el estado de emergencia (marzo, 2020), los conflictos al interior del núcleo familiar, las parejas se vieron empujadas a permanecer forzosamente en casa, con el consiguiente devenir de la presencia

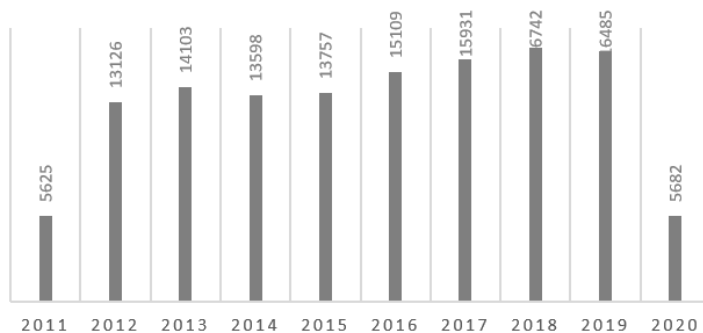
natural de las diferencias sobre amplios aspectos íntimos en el hogar, conflictos que se fueron decantando en disputas irreconciliables, violencia física y psicológica, con la toma de decisión de la única salida posible cuando el amor se acaba y da paso a sentimientos de colera e ira, la separación definitiva, el divorcio.

Los divorcios, registrados a nivel de Sunarp del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), alcanzaron un crecimiento de 77.35% en comparación al año 2020, “Más de 8 mil parejas inscribieron su divorcio

en la Sunarp durante el 2021”, (MINJUSDH, 2022) que no refleja la cifra oscura de aquellas rupturas de pareja que mantenían relaciones de convivencia con hijos.

En el balance de una década (2011-2020), se puede observar una tendencia creciente frente a este tipo de proceso, la decisión de romper el vínculo con la pareja y por consiguiente materializarlo en procesos de divorcio indica que cada vez más parejas se divorcian. El dato del año 2020 se ha visto notoriamente sesgado debido a la pandemia global.

**Figura 2.** Divorcios en el Perú: 2011-2020



Fuente: Elaboración propia.

La separación o ruptura de la relación de pareja, es un proceso que necesita asimilarse de la mejor manera, procesar el duelo frente a la pérdida de la relación es vital, sin embargo, todas las historias son singulares y están definidas en un contexto espacio-tiempo, en este proceso aparecen una serie de sentimientos asociados con las motivaciones frente a la separación, experimentando como ya lo señala Hetherington (1993), “colera, impulsividad, ansiedad, soledad, la sensación de estar siendo controlados desde el exterior, labilidad emocional

y depresión”, lo que la facilita la visión de túnel, centrándose en uno mismo y dejando muchas veces de pensar en los hijos, víctimas indirectas de estas separaciones, ya que quedan en medio de dos frentes, expuestos y vulnerables.

Los niños, niñas y adolescentes de hogares separados, suelen experimentar efectos adversos en su normal desarrollo, como la afectación en diferentes áreas de su vida (American Psychological Association, APA, 2010), además como lo señala Martínón, et al., (2017) una incidencia

negativa en el ajuste psicológico y social, en el logro académico, en desordenes conductuales y en la salud física, junto con ello, se vulneran muchas veces sus derechos o se les priva de la posibilidad de compartir con alguno de sus padres, cuando se establece algún tipo de interferencia parental, por el progenitor que se queda a cargo de la tenencia del menor. De ahí que se deba “garantizar un conjunto de condiciones vinculadas a la satisfacción de su salud física y autonomía, a su vez relacionada con el desarrollo socioemocional saludable... vinculación afectiva y la protección frente a riesgos psicológicos” (Ochaíta & Espinosa, 2012).

Es importante recordar en este punto que los hijos tienen derecho a vivir en familia, por ende compartir tiempo con ambos padres, puesto que ambos son figuras importantes en el desarrollo bio-psico-social, el conflicto parental debería mantenerse al margen de tales relaciones, sin embargo, las cortes de justicia de nuestro país, nos revelan la cara oscura de esta situación, las alianzas madre-hijo(a), padre-hijo(a), las interferencias parentales, la alienación parental, o la violencia psicológica sistemática por parte alguno de los progenitores, etc. es la clara consecuencia de estos procesos.

Es aquí cuando las parejas se embarcan en una vorágine de disputas judiciales, procesos largos y costosos desde el lado económico y tanto más desde el emocional, aparecen los intereses particulares de cada progenitor postergando el interés de sus hijos, es necesario recalcar que debería existir un plan de coparentalidad, enfocado en atender las necesidades económicas, de

educación, recreación, salud y demás que beneficie a los hijos involucrados en los procesos judiciales de tenencia.

Son muchas las investigaciones que coinciden en que, “en general, la custodia compartida muestra ventajas frente a la exclusiva en diferentes ámbitos: psicológico y emocional; escolar académico; en la salud física y en la relación con ambos progenitores” (Fariña, et al., 2017, p. 3).

La CDN reconoce a los NNA, principios fundamentales, como el INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, la misma que pondera que “en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos” (Artículo IX, Código de los Niños y Adolescentes), de lo que se desprende que es fundamental que el estado garantice el cumplimiento de tal principio, situación que en la realidad parecería estar muy distante de los juzgado de familia.

Los progenitores deben ser conscientes de cuán importante es afrontar de la mejor manera el proceso de separación, enfocándose en proteger a sus hijos, es necesaria la normalización de las relaciones cordiales durante el divorcio, las mismas que tendrán un impacto significativo en la psiquis de los hijos. La vía más recomendada es la de la Coparentalidad Positiva, como lo señala la Guía de Criterios



de Actuación Judicial en Materia de Custodia Compartida de España (2020) que no es otra cosa que establecer “una relación colaboradora entre los progenitores, fundamentada en el interés superior de sus descendientes” (p. 31). La reflexión la trae Estellés (2017) “el interés de los padres no es superior al del niño cuando entran en conflicto” (p. 92).

La Tenencia según el artículo 81 del CDN, señala que “se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente”, de no presentarse esta condición “la tenencia la resolverá el juez especializado”, y lo más importante “salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente”. En el artículo 85 señala de manera textual “El juez especializado debe escuchar la opinión del niño y tomar en cuenta la del adolescente”.

Según el INEI (Censo Nacional, 2019), en nuestro país existen 765 mil hogares, con un solo progenitor con hijo(s), de este universo 120 mil responden a la figura de padre solo y el resto, es decir, 645 mil hogares se alinean a la figura de madre sola, con relación al estado civil deja ver que el 50,2% de hogares constituidos por la figura materna ha atravesado por un divorcio o separación. En el caso de los varones, los datos señalan que el 51,7% de varones, que se encuentra al frente de su hogar, ha salido de un proceso de divorcio o separación. Es decir, por cada hogar en el cual el varón que se hace cargo de sus hijos, existen 7 en los cuales la mujer asume ese rol.

Se ha presentado el Proyecto de Ley N.º 1096/2021-CR, el mismo que modifica 3 artículos del Código de los Niños y Adolescentes (CNA), que regula la tenencia compartida y la sitúa como obligatoria, “el juez especializado debe otorgar, como primera opción la tenencia compartida”, este proyecto vulnera el interés superior de los niños y adolescentes, es necesario recoger opiniones técnicas que justifiquen esta modificatoria (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Defensoría del Pueblo y Poder Judicial).

Un fenómeno muy presente al interior de los conflictos parentales en situación de separación o divorcio, es el relacionado con el Síndrome de Alienación Parental (SAP), concepto sobre el cual existe mucha discusión académica, a favor y en contra, en ese sentido más allá de la polémica, interesa observar como dicho fenómeno impacta en los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescente, citando a Hoult (2006) “el SAP no deber ser entendido como un síndrome médico, sino uno de naturaleza legal”.

El SAP “es un trastorno infantil en el que uno o varios hijos desarrollan un odio, desprecio o rechazo injustificado hacia uno de los padres”. (Gardner, 2002, como se citó en Espinoza, 2020), en palabras simples, responde a la manipulación intencionada de un progenitor sobre su hijo(a) para dañar la imagen del padre no conviviente y que dicho NNA experimente un rechazo o repudio. Pineda (2018) señala “tal patología no solamente afecta la estabilidad y equilibrio emocional del menor, sino que provoca mayor desintegración familiar, y afectación

de los derechos del menor” (p. 2). Es por ello que es importante promover un proyecto de ley que permita evitar y sancionar este tipo de conductas ocasionadas por los padres y brindar medidas de protección suficientes ya que como se vio en la Casación 2067-2010 se estableció que “no debe ser tomada en cuenta la declaración del niño cuando se encuentra influenciada por la alienación parental”.

Frente a la separación, los progenitores inician el proceso de tenencia, cuando ellos no logran ponerse de acuerdo interviene el juez especializado, dictando las medidas y requerimientos necesarios para el mismo, los Juzgados de Familia cuentan en su gran mayoría con profesionales que acuden en auxilio de la justicia, en este caso son los Equipos Multidisciplinarios, creados el 17 de diciembre de 2008, como respuesta a los casos de familia que se ventilaban en el fuero judicial. Los integrantes de estos equipos cumplen rol de perito, brindan diagnóstico, emiten informes y opinión científica a requerimiento de los jueces (R.A. N.º 027-2016-CE-PJ). Su participación es limitada al requerimiento del caso y al encontrarse supeditado a la figura del juez no existe posibilidades de abordar los procesos de tenencia desde otro enfoque, como el de guiar o mediar junto con los padres en torno a un plan de coparentalidad, bajo el paradigma de la Justicia Terapéutica.

La Asociación Americana de Psicología (APA, 2015), se ha pronunciado acerca de la custodia compartida y la considera como la mejor opción. Así mismo Bauserman (2002) y Kelly (2000) citado por el Consejo General del Poder Judicial de

España (2020), muestran los efectos de la custodia compartida en la familia

1. Beneficio para los hijos/as de permanecer en contacto próximo con ambos progenitores, en general tienen mejores relaciones con los dos.
2. Los hijos/as con custodia exclusiva consideran insuficiente el tiempo que pasan con el progenitor no custodio.
3. En los casos de custodia exclusiva, también se encuentran más adaptados/as cuanto más tiempo permanecen con el progenitor no custodio.
4. A largo plazo, cuando se parte de un conflicto no elevado entre los progenitores, la custodia compartida lo disminuye.
5. Mayor satisfacción tanto en las madres como en los padres.
6. Las responsabilidades y obligaciones no recaen en sólo uno de los progenitores, evitando la sobrecarga parental, a la vez que ambos disponen de tiempo para su vida personal y profesional.

La custodia compartida puede ser beneficiosa para los NNA, podría irse adaptando en nuestro país de manera progresiva sin dejar de lado la psicoeducación en los padres, impulsando un plan de coparentalidad funcional, así como la presencia activa de ambos en la vida de sus hijos, por supuesto cada caso esta circunscrito a diversos factores y es necesario valorarlos en su real dimensión. No sería plausible este modelo en situaciones de violencia de género, pues sitúa en riesgo a los hijos y la madre, si el padre ejerce violencia a través de ellos generándole sufrimiento.



La intervención profesional del psicólogo jurídico, tiene que ir de la mano con los cambios y necesidades que aparecen con los movimientos sociales, económicos, normativos, es así que frente a los divorcios altamente conflictivos, es urgente un enfoque de justicia terapéutica, se necesita contar con un profesional altamente especializado y capacitado, que intervenga en dichos conflictos, que brinde psico-educación a las necesidades de los niños, que facilite la gestión de los conflictos y estimule el desarrollo de las habilidades parentales, bajo el respeto a los derechos fundamentales, incorporando “la perspectiva de género y la perspectiva de infancia y adolescencia” (Poyatos, 2020).

En el otro extremo los juzgados y su alta carga procesal, son los depositarios de escritos que se acumulan en vastos expedientes cuando los conflictos de la pareja se cronifican, ya que en muchos de los procesos judiciales la solución es más de naturaleza emocional que judicial. Es de conocimiento público que las sentencias judiciales no resuelven necesariamente el conflicto, ni por otro lado aseguran que se cumplan las medidas establecidas en dichas sentencias. Las terapias psicológicas, la imposición de multas o la apertura de denuncias de tipo penal por desacato a la autoridad son el reflejo de esta caótica realidad, de ahí que el Plan de Coparentalidad se convierta en un instrumento que dirija y brinde un ordenamiento a las cuestiones directamente vinculadas con los hijos.

La figura del Coordinador Parental, o la Coordinación de Parentalidad (CP) ha

**ISSN: 2810-8078 (Impresa)**  
**ISSN: 2810-8086 (En línea)**

sido denominada de muchas maneras, “sabios” en Nuevo México, “consejero del juzgado de familia” en Arizona, “facilitador de la coparentalidad” o “mediador/árbitro” o “mediador familiar” en Buenos Aires, Argentina (Carbonell & Rodríguez-Domínguez, 2014). Esta figura surge en la década del 90, en Norteamérica, frente a los divorcios de larga duración en los juzgados, situación que coloca en riesgo a los menores inmersos en estos procesos. Fueron Susan Boyne y Anne Marie Termini las pioneras, las mismas que crean el primer manual de entrenamiento para coordinadores de parentalidad (2003), fundando además el Cooperative Parenting Institute en Atlanta, tiempo después surge la National Coordinators Association (NPCA), hasta llegar a la creación de los estatutos entre 2003 y 2005 en el comité de la Association of Family and Conciliation Courts (AFCC).

La Coordinación de Parentalidad es un proceso de resolución de conflictos, es un modelo de intervención que aborda las cuestiones de coparentalidad, y que se orienta al mejor interés de los hijos, dentro del paradigma de la justicia terapéutica (Fariña, et al., 2017). Es así como en el 2012 la APA traza una serie de directrices para encaminar su puesta en práctica. Un ejemplo de cómo es necesario implementar su actuación, ha sido realizado por el Colegio Oficial de Psicología de Catalunya, que elabora lo que se conoce como Directrices de Buenas Prácticas para el Ejercicio de la Coordinación de Parentalidad (2020). En Argentina, el Juez Cárdenas, ha impulsado la creación de un modelo de actuación en la cual, la justicia se orienta a lograr el acuerdo entre progenitores, el mediador terapeuta

(MT) como se le denomina al CP, tiene estrecho contacto con el juez, abogados, psicoterapeutas de las partes y otros miembros significativos e implicados en el proceso, bajo la premisa del interés superior del niño (Carbonell & Rodríguez-Domínguez, 2014).

El Plan de Coparentalidad como lo plantea Becerril y Venegas (2017) es un “instrumento de pacto específicos, como complemento o sustituto del convenio regulador, dirigidos a consensuar todos los detalles del ejercicio de la guarda y custodia, es decir, del régimen de estancias de los hijos con sus progenitores” (p. 52). Busca establecer de manera clara y precisa como se ejercerá las responsabilidades parentales con los menores, se trata de alcanzar la participación igualitaria de ambos progenitores, se orienta además a proteger la relación y la comunicación sostenida de los hijos con ambos padres en igualdad de condiciones, se aboga por la mínima intrusión jurídica, salvo que exista algún componente relacionado con hechos de violencia. Busca convertirse en la respuesta del Estado y del Poder Judicial como herramientas de protección a la infancia.

Con relación a los objetivos del Coordinador Parental estos obedecen a las siguientes necesidades:

1. Reducir y gestionar adecuadamente el conflicto parental.
2. Coordinar y obtener información de profesionales e instituciones que intervienen con la familia.
3. Ofrecer información específica y

psicoeducación.

4. Contribuir al diseño y cumplimiento de un “plan de coparentalidad”.
5. Supervisar y ayudar al cumplimiento de las resoluciones judiciales: visitas, comunicaciones, satisfacción de necesidades de los menores, cuestiones relacionadas con la patria potestad, etc.
6. Ayudar a los progenitores a resolver sus disputas y tomar decisiones en beneficio de sus hijos.
7. Asumir la toma de decisiones sobre asuntos en los que los progenitores no hayan alcanzado consenso, siempre en beneficio del interés superior de los menores.

Y dentro de las habilidades que deberá desarrollar un Coordinador Parental, se presentan las de la Asociación de Tribunales de Familia y Conciliación-AFCC (2003): deben estar formados en mediación, salud mental, conocimientos sobre el derecho de familia y muy especialmente contar con amplia experiencia en el trabajo con progenitores con un alto nivel de conflictividad. Se enfatiza también la necesidad de que los CP tengan garantizada la autoridad judicial que les permita tomar decisiones cuando los progenitores sean incapaces de llegar a un acuerdo.

“La función del Coordinador Parental es esencialmente pedagógica y tiene como fin último enseñar a los progenitores a gestionar su situación de conflicto” (Guía de Criterios de Actuación Judicial en Materia de Custodia Compartida, 2020, p. 363). Se trata a todas luces de una intervención de índole judicial, en casos concretos.

## DISCUSIÓN

Como ya se ha señalado, en la última década, (INEI, 2011-2020) los matrimonios son cada vez menos y los divorcios van en franco aumento, esta situación puede deberse a múltiples factores, el fracaso de la relación, machismo, situaciones de infidelidad, hechos de violencia, etc. cuando una pareja decide tener hijos, anhela el mejor bienestar posible, situación que desaparece cuando los progenitores involucran a sus hijos en medio del conflicto que inevitablemente desencadena un proceso de divorcio.

El impacto que genera la ruptura de la relación de pareja, lleva a que, ambos puedan experimentar cólera, impulsividad, ansiedad, soledad, la sensación de estar siendo controlados desde el exterior, labilidad emocional y depresión (Hetherington, 1993) todo lo señalado es parte del proceso de asumir una nueva condición, puesto que se está perdiendo una relación afectiva, esto ineludiblemente tiene un impacto significativo en el núcleo familiar, vinculado directamente con las características de cada uno de los miembros, progenitores e hijos.

Por el lado de los hijos, se tornan vulnerables, expuestos en medio de dos frentes, a pesar que la ruptura sea lo menos dolorosa posible, en algún momento tomaran la decisión, de con quien irse a vivir, condición que los expone también a una serie de sentimientos, como la culpa por tener que elegir, sentirse directamente responsables de la ruptura del hogar, tener que adaptarse a un nuevo entorno con nuevas reglas, es así como se vive la situación del divorcio al interior de

muchos hogares.

El escenario ideal para los niños, niñas y adolescente inmersos en un proceso judicial de Tenencia, es cuando los progenitores, anteponen sus interés y ambiciones individuales, por la atención a las necesidades de sus hijos, en educación, salud, recreación, vínculos saludables con los progenitores, etc. por otro lado es conocido un fenómeno que aparece directamente en el fuero judicial, el Síndrome de Alienación Parental, (Gardner, 2002), este fenómeno es un tema que debe ponerse a discusión y ser sancionado, pues es una expresión de violencia contra los hijos, y en el marco de la Ley N.º 30364, debería sancionarse.

La Justicia busca ser una instancia célere, sin embargo, los despachos se encuentran sobrepasados por la demanda, el trabajador judicial como factor humano está colapsado y con ellos la demora en los procesos judiciales. La Nueva Ley de Tenencia Compartida, propone que ambos padres se encuentran en igualdad de asumir los roles, sin embargo, esta ley, descuida aspectos tan sensibles como el Interés Superior del Menor, vulnerando derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, como es el de ser escuchados, el de poder participar directamente en la elección del progenitor con quien vivir, no se evalúa ni considera la idoneidad de los progenitores para poder asumir la parte que le corresponde en este proceso. Existe una desigualdad histórica, producto del machismo, en cuanto al trabajo no remunerado que ejerce la madre, frente al cuidado del hogar, esto por supuesto perpetua los

roles de género y deben atenderse esas necesidades durante la toma de decisiones judiciales.

Desde la Teoría de las Necesidades Infantiles y Adolescentes (Ochaíta & Espinosa, 2012) se describe la importancia que tiene para los NNA, garantizar las mejores condiciones en cuanto a salud, educación, recreación, buscando el mejor desarrollo afectivo y emocional posible, por ello es necesario prestar mayor reparo en la vinculación que los hijos establecen con los progenitores, es necesario que crezcan en un ambiente libre de interferencias parentales, siempre bajo el enfoque de género y la necesidad imperante de poder visibilizar los cuidados que los NNA necesitan en la etapa del desarrollo en la que se encuentran, todos los casos son particulares, con sus propias aristas.

En este escenario, de por sí incierto, surgen nuevas posibilidades para los Psicólogos Jurídicos, abrazar un nuevo campo de acción, participar directamente y de manera conjunta en la elaboración del plan de coparentalidad, que libere de carga procesal a los juzgados de familia, y que concentre su atención en el interés superior del niño, las experiencias en Norteamérica, Henry, Fieldstone y Bohac (2009, como se citó en Carbonell & Rodríguez-Domínguez, 2014), España y en nuestra región, con Argentina, demuestran que es posible generar un impacto positivo en la vida de los NNA que se ven tocados por los procesos judiciales, se puede realizar una labor eficaz en favor de aquellos que más lo necesitan, claro que esto implica transformar un sistema que por años ha venido trabajando de la

misma manera, cambiar el statu quo, no es difícil, se necesita la voluntad de unos pocos, que tracen el camino, en beneficio de la familia, que aunque separados, existen vínculos inmanentes que los unen.

El Coordinador de Parentalidad (CP) es una necesidad, en nuestro país, debemos enfocar los esfuerzos, en capacitar a los jueces en terapia familiar, sumar nuevas herramientas a las que ya existen, (Equipo Multidisciplinario, Sala de Encuentro Familiar) para poder brindar bienestar a la interacción familiar, debido a que el enfoque actual consume recursos económicos, humanos, el escaso tiempo de los juzgados, además de los servicios legales gratuitos y de salud pública (D'Abate, 2016; Saini y Birnbaum, 2007 como se cito en Fariña, et al., 2017). El CP, responde a los intereses que defiende el estado en materia de familia, es decir, debe velar por el bienestar de los NNA, por ello este profesional necesita de un conjunto de herramientas, personales como profesionales que le faciliten abordar la complejidad del divorcio, será el sistema judicial el que pueda articular un plan piloto al servicio de los justiciables.

## CONCLUSIONES

La separación de la pareja con hijos, tiene un impacto significativo en la vida de todos los integrantes, en muchos de los casos la ruptura tiende a desorganizar las relaciones familiares, tornándose disfuncional, lo cual se ve reflejado al momento de plantear procesos de tenencia, que revictimizan y vulneran a los hijos.

Los Juzgados de Familia debe impartir justicia, pero una justicia que tarda, no es justicia, los procesos que involucran NNA, debe ser atendidos con los máximos esfuerzos y recursos en busca del bienestar del menor antes que responder a los intereses de los progenitores.

Es necesario incorporar enfoques teóricos contemporáneos, al momento de emitir sentencia judicial en los procesos de tenencia, se debe incorporar un enfoque de género, un enfoque en psicología del desarrollo con la Teoría de las Necesidades Infantiles y Adolescentes.

Considerar per se, que la tenencia compartida es la mejor solución para estos procesos, es un grave error, pues descuida el interés superior del niño, no le reconoce sus derechos y le niega

participación directa en el proceso.

Un escenario de crisis, como lo es un proceso de tenencia, es una oportunidad también para implementar nuevas herramientas y mecanismos en favor de la justicia, es necesario incorporar nuevos actores, como el Coordinador Parental, en la búsqueda de alternativas que faciliten el acceso a la justicia.

El Coordinador Parental busca facilitar el plan de coparentalidad, tiene que responder a estrategias e intervenciones altamente especializadas, necesita ser un profesional con habilidades específicas (conciliación, conocimientos jurídicos, formación en psicoterapia familiar, enfoque de género, etc.), es por ello que es una gran posibilidad para el Psicólogo Jurídico, desenvolverse como CP dentro del sistema judicial.

## REFERENCIAS

- American Psychological Association. (2012). Guidelines for the practice of parenting coordination. *The American Psychologist*, 67(1), 63–71. <https://www.apa.org/practice/guidelines/parenting-coordination>
- Alba Ferré, E. (2019). El plan de parentalidad y el coordinador parental: herramientas de protección del menor ante las crisis matrimoniales. *Revista boliviana de derecho*, 28, 114–133. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7026831>
- Arce, R., Fariña, F., Seijo, D., & Vázquez, M. J. (2017). Custodia compartida, corresponsabilidad parental y justicia terapéutica como nuevo paradigma. *Anuario de psicología jurídica*, 27, 107–113. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=315051754012>
- Arias, F., & Bermejo, N. (2019). La coordinación de parentalidad y la toma de decisiones. *Revista de Mediación*, n 12 N I(4). <https://revistademediacion.com/articulos/la-coordinacion-de-parentalidad-y-la-toma-de-decisiones/>
- Becerril, D., & Venegas, M. (2017). La custodia compartida en España. *Editorial Dykinson*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=699828>
- Bauserman, R. (2002). Child Adjustment in Joint-Custody Versus Sole-Custody Arrangements: A Meta Analytic Review. *Journal of Family psychology*, Vol. 16(1), 91-102. <https://www.apa.org/pubs/journals/releases/fam-16191.pdf>
- Cabrera, E. (2019). La nueva figura del coordinador parental en los divorcios despierta objeciones feministas y adhesiones en jueces. *ElDiario.es*. [https://www.eldiario.es/nidos/coordinador-divorcios-objeciones-feministas-adhesiones\\_1\\_1393643.html](https://www.eldiario.es/nidos/coordinador-divorcios-objeciones-feministas-adhesiones_1_1393643.html)

- Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (2015). “Perú: Natalidad, Mortalidad y Nupcialidad, 2014”. [https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1344/cap06.pdf](https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1344/cap06.pdf)
- Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (2016). “Perú: Natalidad, Mortalidad y Nupcialidad, 2015”. [https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1407/libro.pdf](https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1407/libro.pdf)
- Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (2017). “Perú: Natalidad, Mortalidad y Nupcialidad, 2016”. [https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1485/libro.pdf](https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1485/libro.pdf)
- Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (2018). “Perú: Natalidad, Mortalidad y Nupcialidad, 2017”. [https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1639/libro.pdf](https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1639/libro.pdf)
- Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (2019). Característica de los hogares de madres y padres solos con hijo/as menores de 18 años de edad. [https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1660/libro.pdf](https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1660/libro.pdf)
- Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (2019). “Perú: Natalidad, Mortalidad y Nupcialidad, 2018”. [https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1698/](https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1698/)
- Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (2020). “Perú: Natalidad, Mortalidad y Nupcialidad, 2019”. [https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1766/libro.pdf](https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1766/libro.pdf)
- Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (2021). “Perú: Natalidad, Mortalidad y Nupcialidad, 2020”. [https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1835/libro.pdf](https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1835/libro.pdf)
- Novo, M., Souto, A., Martínón, J., Fariña, F., Seijo, D., & Corras, T. (2017). Impacto de la ruptura de los progenitores en el estado de salud física de los hijos. *European Journal of Education and Psychology*, 10(1), 9-14. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=129350157002>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (25 de febrero de 2022). *Prensa. Más de 8 mil parejas inscribieron su divorcio en la Sunarp durante el 2021*. <https://www.gob.pe/institucion/sunarp/noticias/586266-mas-de-8-mil-parejas-inscribieron-su-divorcio-en-la-sunarp-durante-el-2021>
- Naciones Unidas (1984). Declaración Universal de Derecho Humanos. [https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)
- Naciones Unidas, (2012). El Derecho a vivir en familia. [https://www.bibliotecaunicef.uy/doc\\_num.php?explnum\\_id=144](https://www.bibliotecaunicef.uy/doc_num.php?explnum_id=144)
- Ley N.º 27337, Código de los Niños y Adolescentes. (07 de agosto de 2000). <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H793761>
- Ochaíta Alderete, E., & Espinosa Bayal, A. (2012). Los Derechos de la Infancia desde la perspectiva de las necesidades. *Revista Universidad de Murcia*, 30(2), 25–46. <https://revistas.um.es/educatio/article/view/153671>
- Pineda Gonzales, J. (2018). El Síndrome de Alienación Parental en la Legislación y Jurisprudencia Nacional. [Tesis Doctoral, Universidad Nacional del Altiplano]. Repositorio Institucional de la Universidad Nacional del Altiplano. <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/8156>
- Poyatos, G. (23 de diciembre de 2020). *A propósito de la figura del coordinador parental. Análisis multidisciplinar*. <https://elderecho.com/a-proposito-de-la-figura-del-coordinador-parental-analisis-multidisplinar>



- Proyecto de Ley N.º 1096-2021-CR. (30 de diciembre de 2021). Proyecto de Ley que regula la tenencia Compartida de los Niños y Adolescentes. Congreso de la Republica. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/01/Proyecto-de-Ley-1096-2021-CR-LPDerecho.pdf>
- Resolución Administrativa N.º 027-2016-CE-PJ. (03 de febrero de 2016). “Protocolo de actuación para la comunicación entre los Jueces de Familia y los Equipos Multidisciplinarios” y “Protocolo de actuación del Equipo Multidisciplinario de los Juzgados de Familia”. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-documentos-de-gestion-protocolo-de-actuacion-para-resolucion-administrativa-n-027-2016-ce-pj-1344669-1/>
- Rodríguez Dávila, D., & Soto Esteban, R. (2015). El coordinador de parentalidad: una propuesta desde dentro. *Psicopatología Clínica Legal y Forense*, 15(1), 171–187. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6377745>
- Romero Navarro, F. (2020). Dinámica y cambios en familias de conflictividad media y alta judicializadas. Satisfacción y mejoras. Coordinación de parentalidad. *Intervención psicoeducativa en la desadaptación social*: 13, 121–145. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7696019>
- Sanders, M., & Morawska, A. (2014). ¿Es Posible que el Conocimiento de los Padres, las Competencias y Expectativas Disfuncionales, y la Regulación Emocional mejoren los resultados de los Niños? *Enciclopedia sobre el Desarrollo de la Primera Infancia*. <https://www.encyclopedia-infantes.com/habilidades-parentales/segun-los-expertos/es-posible-que-el-conocimiento-de-los-padres-las>
- Soler, C., de la Peña, S., García, B., Catalán, J., García, D., Carmen, A., Marín, C., Matas, A., & Aragón, V. (2007). La Custodia Compartida: concepto, extensión y bondad de su puesta en escena. Debate entre Psicología y Derecho. *Anuario de Psicología Jurídica*, 17, 131-151. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=315024768008>
- Sokolich Alva, M. (2013). La Aplicación del Principio del Interés Superior del Niño por El Sistema Judicial Peruano. *Revista Vox Juris*, 25(1), 81-90. <https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/1083>
- Tena Piazuolo, I. (2018). ¿Qué es un Coordinador de Parentalidad? Universidad de Zaragoza. Actualidad del derecho en Aragón, 20-22. [https://zaguan.unizar.es/record/84178/files/texto\\_completo.pdf](https://zaguan.unizar.es/record/84178/files/texto_completo.pdf)
- Terrats Ruiz, G. (2019). Intervención del coordinador de parentalidad en salud mental. *Anuario de psicología*, 49(3), 128–138. <https://revistes.ub.edu/index.php/Anuario-psicologia/article/view/ansic2019.49.15/30526>
- Terrats Ruiz, G., & Carmona, A. (2019). Características del rol del coordinador de parentalidad y sus diferencias con otras intervenciones. *Revista de Mediación*, 12, 1, e5(8). <https://revistademediacion.com/wp-content/uploads/2019/07/Revista23-e5.pdf>
- Zafra Espinosa, R. (2019). El coordinador parental, elemento de nexo entre progenitores. *Revista de Mediación*, 12, 1(6). <https://revistademediacion.com/articulos/el-coordinador-parental-elemento-de-nexo-entre-progenitores/>